

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2016-00723

Téngase en cuenta que mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 (archivo 1, fl 149), se requirió a la parte actora para que notificara al demandado Édgar Afanador, dentro de los 30 días siguientes a esa decisión, empero, el término feneció sin el cumplimiento de dicha carga. Nótese, que el intento de notificación por medios electrónicos aportada por la parte actora (archivo 1, fl 153), no cumple con los presupuestos de ley, en la medida que el interesado no indicó cómo o de dónde obtuvo la cuenta de correo a la que emitió el auto admisorio, tampoco indicó en la demanda dicha cuenta de correo para surtir el enteramiento, sino que señaló una dirección física (archivo 1, fl 54), y porque en todo caso no se aportó prueba que conlleve a asumir que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos 20 o 21 de la Ley 527 de 1999, por lo cual, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: PRECISAR que en el asunto no se practicaron medidas cautelares.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.61 fijado el 17 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4e43464462a991686e3db41e1c31316ca84277d1ad438c144ce2fdcc011a2**

Documento generado en 16/05/2023 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>